



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PETICION DE HERENCIA
Radicado: No.20001-31-10-001- 2021- 00210-00
Demandante: ELIZABETH REDONDO MOLINA
Demandados: RAIMUNDO REDONDO MOLINA Y OTROS

Valledupar, Cesar agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

La señora ELIZABETH REDONDO MOLINA, por conducto de su apoderado judicial, presento demanda de Petición de Herencia en contra de los señores RAIMUNDO SALVADOR, y ANA MARIA REDONDO MOLINA

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020

Además, existe indebida acumulación de pretensión de la demanda en lo que tiene que ver con la primera habida cuenta de que en esta clase es improcedente declarar a la demandante como hija del causante; amén de que resulta innecesario hacer tal declaración por cuanto se encuentra reconocida por su padre.

Debe aclarar la pretensión tercera de la demanda pues se pretende una restitución relacionada con cosas hereditarias corporales e incorporales y aquellas en que su difunta madre era tenedora, depositaria, comodataria, prendaria, arrendataria o cualquier otro título, habida cuenta de que resulta imprecisa esa pretensión.

Por último, como quiera que en la demanda se afirma que se desconoce el canal digital de la parte demandada, se debe aportar la constancia de haberle enviado físicamente copia de la demanda y sus anexos; de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda y se le otorga al demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor MARTIN AQUILES GARCIA LOBO, para que actúe como mandatario judicial de la señora ELIZABETH REDONDO MOLINA LOBO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c666e343310687debfd75b25334d0e9df83ba5c260926de9128c19a571626404

Documento generado en 13/08/2021 05:16:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**